

TRABAJO DE PARTICION (07 FEB 2023) RAD. No.: 11001400308420100065900 SUCESION DOBLE

Maritza Yannet Rodríguez Bernal <mayaro13_be@yahoo.com.mx>

Mar 07/02/2023 16:27

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ

cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. No.: 11001400308420100065900

REF.: SUCESION DOBLE E INTESTADA

DE: MARCO TULIO ROMERO PINTO (Q.E.P.D.) C.C. 28.758

y ELVIRA MORALES DE ROMERO (Q.E.P.D) C.C. 20.056.673

TRABAJO DE PARTICION (07 FEB 2023)

MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL actuando en calidad de **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia designada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, me dirijo a su Despacho a fin de presentar el trabajo de partición.

Del (la) Señor(a) Juez atentamente:

MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL

C.C.No. 51.725.945 de Bogotá

T.P. No. 98.890 del C. S. de la J.

PARTIDORA de la lista de auxiliares de la justicia designada por el juzgado

Señor(a)

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. No.: 11001400308420100065900

REF.: SUCESION DOBLE E INTESTADA

DE: MARCO TULIO ROMERO PINTO (Q.E.P.D.) C.C. 28.758
y ELVIRA MORALES DE ROMERO (Q.E.P.D) C.C. 20.056.673

TRABAJO DE PARTICION (07 FEB 2023)

MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL actuando en calidad de **PARTIDORA** dentro del proceso de la referencia designada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, me dirijo a su Despacho a fin de presentar el trabajo de partición.

ANTECEDENTES

Carpetas PDF C001 (001) Folios 1-19, a C001 (026) Folio 1

C001

APERTURA SUCESION Y VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

- 1) (004) Folio 15 Auto del 24 de mayo de 2010 Juzgado 54 Civil Municipal declara abierto y radicado en este despacho judicial proceso doble sucesión intestada de los causantes MARCO TULIO ROMERO PINTO y ELVIRA MORALES DE ROMERO quienes fallecieron el día 07 de agosto 1998 y 25 de diciembre de 1980 respectivamente en esta ciudad siendo su último domicilio en la ciudad de Bogotá.
- 2) C.C.28.758 del causante MARCO TULIO ROMERO PINTO, dato en Certificación Catastral. CARPETA PDF (002) folio 16, toda vez que en la escritura pública No.4845 de fecha 5 de septiembre de 1958, compraventa inmueble 50S-982828, otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá, el causante se identificó con Libreta Militar #4.606 Distrito Militar #3 CARPETA PDF (003) folio 7.¹
- 3) C.C.20.056.673 de la causante ELVIRA MORALES DE ROMERO, dato en registro civil de defunción de copia auténtica de la Notaría 7 de Bogotá. Se anexa al expediente copia auténtica de fecha 6 feb 2023, toda vez que el similar de la carpeta PDF (001) folio 5 no es legible en este dato.
- 4) (001) Folio 3 Acta de matrimonio católico Parroquia de la Santísima Trinidad de Bogotá celebrado el 24 de abril de 1954.
- 5) Vigencia de la sociedad conyugal del 24 de abril de 1954 al 7 de agosto 1998.

HEREDEROS RECONOCIDOS y VENTAS DE DERECHOS

- 6) (004) F15 Auto del 24 de mayo de 2010 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá reconoce al señor **MAURICIO ROMERO MORALES** como hijo legítimo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Los señores **CARLOS JULIO ROMERO BELTRÁN, FLOR MIRYAN ROMERO BELTRÁN Y CAROLINA ROMERO FIGUEROA** quiénes son hijos del causante MARCO TULIO ROMERO PINTO, transfirieron a título de compraventa a favor del heredero **MAURICIO ROMERO MORALES** los derechos que a título universal les pudieran corresponder como herederos en la sucesión del señor MARCO TULIO ROMERO PINTO.

- 7) (008) Folio 3. Auto del 3 de agosto de 2012 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá reconoce al señor CARLOS EDUARDO ROMERO MORALES como hijo legítimo de los causantes, No obstante, en (021) Folio 6 Auto del 6 ABR 2021 Juzgado **84** Civil Municipal ordena rehacer partición e indica: *Finalmente, [el partidor] deberá aclarar la relación de CARLOS EDUARDO ROMERO MORALES con el presente juicio de sucesión, pues respecto de aquel, no obra registro civil de nacimiento, que lo acredite como heredero de ninguno de los causantes.* (subrayo)

¹ Véase Decreto 960 de 1970 artículo 24. **ARTÍCULO 24.** La identificación de los comparecientes se hará con los documentos legales pertinentes... Y cuando fuere el caso, exigirá también la tarjeta militar.

- 8) (008) F18 Auto del 18 FEB 2014 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. En atención a la solicitud que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos legales que la señora ANA ELVIRA ROMERO DE MORALES, es heredera legítima dentro del presente proceso, para lo cual deberá incluirse en la respectiva partición.
- 9) (009) F6. Auto del 18 SEP 2014. Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. DISPONE:
- 1- Téngase a los señores JAIRO ENRIQUE ROMERO MORALES, MARIA EUGENIA ROMERO MORALES, quienes son hijos de los causantes Marco Tulio Romero Pinto y Elvira Morales de Romero, transfirieron a título de compraventa a favor de MAURICIO ROMERO MORALES, los derechos que a título universal les pudieran corresponder como herederos en la sucesión de los señores Marco Tulio Romero Pinto y Elvira Morales de Romero.
 - 2- Así mismo, el Despacho se sirve aclarar el nombre de la heredera reconocida, en el sentido de indicar que su nombre correcto es **ANA ELVIRA ROMERO MORALES**, y no como se indicó Ana Elvira Romero De Morales.
- 10) (021) F 6 A Auto del 6 ABRIL 2021. Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá. DISPONE: Agréguese a los autos y obre en conocimiento de las partes, la Escritura Publica n.º 0073-2020 [(020) F2 No. 0073-2020 de la NOTARIA 63 DEL 20 DE ENERO DE 2020 DEL CIRCULO DE BOGOTA] , por medio de la cual ANA ELVIRA ROMERO MORALES C.C. 51.583.096 transfiere en venta a título universal en favor de MAURICIO ROMERO MORALES C.C. 19.486.832, todos los derechos y acciones de la sucesión intestada de sus padres Elvira Morales de Romero y Marco Tulio Romero Pinto.

HEREDERO FALLECIDO y SIN REPRESENTACION SUCESORAL.

- 11) (001) folio 12. Copia de copia auténtica Registro Civil de nacimiento de RODRIGO ROMERO MORALES. Folio 13 Copia simple de auténtica de Registro Civil de Defunción de RODRIGO ROMERO MORALES fallecido 6 DIC 2008.
- 12) Se efectuaron los emplazamientos de ley.

INVENTARIO Y AVALUOS

- 13) (005) Folio 17. Escrito del Dr. Carlos Adán Zuluaga Pulido apoderado sustituto de Daniel Zabala, apoderado del heredero y cesionario de derechos herenciales MAURICIO ROMERO MORALES.
- ACTIVO**
PARTIDA UNICA: 50% Bien inmueble 50S-982828 Diagonal 49B SUR 32-43 Bogotá D.C
AVALUO..... \$34.000.000
- PASIVO**
SIN PARTIDAS.
AVALUO.....\$0
- 14) (006) Folio 3 ACTA DE AUDIENCIA de inventario avalúos del 19 de Agosto 2010. Incorpórese a la actuación el acta de inventarios y avalúos presentada en dos folios, contrayéndose el ACTIVO a la suma de \$34.000.000 y el PASIVO a \$0.
- 15) (006) F 5 Auto del 17 SEP 2010 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, corre traslado de los inventarios y avalúos.

FALLO, NULIDAD DEL FALLO. DECRETA PARTICION

- 16) (006) F19. FALLO (SENTENCIA) del 12 de septiembre 2011 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
- 17) (006) F1-2 Continuación del fallo. Resuelve: PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación, de los causantes MARCO TULIO ROMERO PINTO y ELVIRA MORALES DE ROMERO.
- 18) (007) F15. Auto del 22 NOV 2011 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, dando aplicación a lo estipulado por el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, procede a efectuar el control de legalidad

respectivo, encontrándose que en el presente asunto se dictó sentencia sin haberse decretado la respectiva partición... RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad a partir de la sentencia de fecha 12 de Septiembre 2011.

SEGUNDO: Del Despacho en aplicación de lo establecido en el Art. 608 del C.P.C., procede a decretar la partición dentro del presente proceso sucesoral. En consecuencia, se le concede el termino de tres (3) días a los herederos para que procedan a designar partidador, so pena de que el Despacho de manera oficiosa proceda a designarlo.

- 19) (007) f18. Memorial de los apoderados de los herederos solicitando los tenga como partidores conjuntos.
- 20) **(008) f8 Auto del 10 MAYO 2013** Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá... Como quiera que el inventario y avalúos se encuentra aprobado de conformidad con el numeral 4° del artículo 601 del código de procedimiento civil. En atención a los poderes conferidos a los abogados DANIEL ALVARO ZABALA PAZ y ROSA DEL PILAR VALENCIA, y de conformidad con el artículo 608 del C.P.C, el despacho DIPONE:
PRIMERO DECRETAR la partición dentro del presente proceso, de conformidad con la norma precitada.
SEGUNDO: RECONOCER como partidores conjuntos a los abogados DANIEL ALVARO ZABALA PAZ y ROSA DEL PILAR VALENCIA de conformidad con la manifestación y poder conferido.
- 21) (008) F11. Auto del 08 JULIO 2013 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. En atención a la manifestación efectuada por el señor **MAURICIO ROMERO MORALES**, téngase por revocado el poder conferido al abogado DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C. F15. Auto del 29 JULIO 2013 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá Por venir presentado en legal forma, se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA DORIS VACA BUITRAGO, como apoderada de MAURICIO ROMERO MORALES, en los términos y para los fines del poder conferido.

DESIGNACION DE PARTIDOR

- 22) (009) F 2 Auto del 02 MAYO 2014 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA, DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2013, VISTO A FOLIO 100. Concédasele el termino de 20 días, para que presente el trabajo de partición.
- 23) (009) f10 Auto del 02 MAYO 2014 Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. Como quiera que el partidador nombrado dentro del presente proceso, no cumplió con las funciones para las cuales fue designado; este Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a los abogados indicados en el acta adjunta que hace parte integral del presente auto, inscritos en la lista de auxiliares de la justicia.
- 24) (009) F11 ACTA DE DESIGNACION en el oficio de PARTIDOR a ROSA MARLY MORENO ORJUELA. F13 Diligencia de notificación personal a la Dra. ROSA MARLY MORENO ORJUELA en su calidad de PARTIDORA.

PRESENTACION TRABAJO DE PARTICIÓN

- 25) (009) F13. Presentación del trabajo de partición por la Dra. ROSA MARLY MORENO ORJUELA.
- 26) (011) F12 Auto del 02 MAYO 2014 Juzgado 26 Civil Municipal de DESCONGESTION de Bogotá, corre traslado.
- 27) (011) F17 Auto del 10 NOV 2015 Juzgado 26 Civil Municipal de DESCONGESTION de Bogotá, Revisada la partición, advierte el Despacho que esta no se ajusta a Derecho...en consecuencia, concédase a la partidora el termino de Diez (10) días, para que proceda a rehacer la partición.
- 28) (012) F1 a 13. Presentación de nuevo Trabajo de partición.
- 29) (012) Folio 14. CONSTANCIA SECRETARIAL **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.** ... en virtud de la expedición de los Acuerdos PSAA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015, fue creado el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá (Permanente), siendo designada la titular del extinto Juzgado 26 Civil Municipal de Descongestión; razón por la cual los procesos deberán quedar a cargo de este despacho hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior impartiera instrucciones.
- 30) (012) F16 Auto del 11 DIC 2015 Juzgado 84 Civil Municipal corre traslado.

- 31) (013) F3 Auto del 28 SEP 2016 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, REQUIERASE por ultima vez a la partidora ROSA MARLY MORENO ORJUELA, para que presente nuevamente y en debida forma la mencionada partición.
- 32) (013) Folios 5 a 19 Presentación de nuevo Trabajo de partición.
- 33) (014) F2 Auto del 26 OCT 2016 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, aun se presentan falencias y discordancias en el método utilizado para dividir la herencia de **RODRIGO ROMERO MORALES** entre sus hermanos carnales y medios hermanos. Por lo anterior, Secretaria requiera, por el medio más expedito, a la precitada partidora para que presente nuevamente la particion.
- 34) (014) F5 Auto del 1 MARZO 2017 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, Como quiera que a la fecha la auxiliar de la justicia designada no ha dado cumplimiento a los requerimientos del Despacho, Secretaria requiera ... a la partidora... proceda a aportar el trabajo de partición.
- 35) (014) F8 Auto del 3 MAYO 2017 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá, Secretaria requiera ... a la partidora... proceda a aportar el trabajo de partición.
- 36) (014) F 13. Auto del 12 JUNIO 2017 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá. DISPONE:
1. Relevar a la partidora designada ROSA MARLY MORENO ORJUELA,
 2. Por lo demás, se requiere a los coasignatarios para que en el término de tres (3) días designen un partidor de los bienes y deudas inventariados, o el Despacho será quien realice el respectivo nombramiento.
 3. Téngase en cuenta que la abogada ROSA DEL PILAR VALENCIA VALDERRAMA reasume poder.
- 37) (014) F 15. Auto del 30 JUNIO 2017 Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá. Designa terna partidores.
- 38) ((015) F1 25 JULIO 2017 Acta de posesión del partidor JOSE RODRIGO AGUDELO RODRIGUEZ.
- 39) (015) Folio19 Presentación de nuevo Trabajo de partición.
- 40) (016) F 9 Auto 2 OCT 2017 J84CM Bta. Dispone. 1- Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos (sic), el Juzgado les imparte aprobación... 3-Aportese copia **autentica** de los registros civiles de nacimiento de los ciudadanos RODRIGO y MARIA EUGENIA ROMERO MORALES, FLOR MIRYAN y CARLOS JULIO ROMERO **BELTRAN**, y CAROLINA ROMERO FIGUEROA, así como del registro civil de defunción del señor RODRIGO ROMERO MORALES, advirtiendo que los aportados a fis. 8 a 13, son copias simples de copias auténticas.
- 41) (018) F16 Auto del 18 FEB 2019 Juzgado 84 Civil Municipal corre traslado de la partición.
- 42) (018) F19 Auto del 12 JUL 2019 Juzgado 84 Civil Municipal ordena rehacer partición.
- 43) (019) F 6 Presentación de nuevo Trabajo de partición.
- 44) (021) F6 Auto del 6 ABR 2021 Juzgado 84 Civil Municipal ordena rehacer partición.
Dispone:
1. Agréguese a los autos y obre en conocimiento de las partes, la Escritura Pública N°.0073-2020, por medio de la cual Ana Elvira Romero Morales transfiere en venta a título universal en favor de Mauricio Romero Morales, todos los derechos y acciones de la sucesión intestada de sus padres Elvira Morales de Romero y Marco Tulio Romero Pinto.
 2. En consecuencia, el partidor deberá rehacer el trabajo de partición, incluyendo el precitado negocio jurídico.
 3. En todo caso, revisado el trabajo de partición aportado, considera el Despacho pertinente realizar algunas observaciones con el fin de que sean atendidas en el nuevo trabajo que se aporte:
En el acápite de acervo hereditario, deberá tener en cuenta que luego de liquidar la sociedad conyugal, deberá liquidar la sucesión que corresponde a Marco Tulio Romero Pinto y Elvira Romero Morales, determinando el porcentaje y valor de las asignaciones que correspondan a cada uno de sus herederos, de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil.
Luego de lo anterior, si procede la liquidación de la sucesión de Rodrigo Morales Romero, y la correspondiente asignación a sus herederos de conformidad con el articulo 1047 ibidem. Cabe observar, que los negocios jurídicos a través de Escritura Pública, por medio de los cuales los herederos han cedido sus derechos sucesorales a Mauricio Romero

Morales, solamente versan sobre aquellos que corresponden a los causantes Elvira Romero Morales y/o Marco Tulio Romero Pinto y no respecto de Rodrigo Morales Romero.

El partidor deberá tener en cuenta que, la fecha del deceso del causante Marco Tulio Romero Pinto, fue el 7 de agosto de 1998...

Además que, la decisión de 12 de septiembre de 2011 a la que se refiere en el literal i, fue anulada mediante providencia de 22 de noviembre de 2011, visible a folios 90 y 91. Deberá corregir los porcentajes que respecto de la asignación testamentaria corresponde a cada uno de los herederos relacionados en el literal r. Tenga en cuenta que el número de cédula de la heredera Ana Elvira Romero Morales, es 51.583.096, según consta en el poder visible a folio 60, y no como quedó consignado en el trabajo de partición.

En la partida única, es necesario que corrija la dirección del inmueble, siendo la correcta la diagonal 49 B Sur 32-41, y no como lo indico; así mismo, deberá corregir los linderos del inmueble, de acuerdo con los registrados en el certificado de tradición y libertad, e informar de donde obtuvo el número de cedula catastral, toda vez que en el certificado de tradición que obra en el expediente, no se encuentra tal información.

Finalmente, deberá aclarar la relación de CARLOS EDUARDO ROMERO MORALES con el presente juicio de sucesión, pues respecto de aquel, no obra registro civil de nacimiento, que lo acredite como heredero de ninguno de los causantes. (subrayo)

- 45) (021) F12 Auto del 15 OCT 2021 Juzgado 84 Civil Municipal:
Teniendo en cuenta la comunicación remitida por el partidor que había sido designado, Jose Rodrigo Agudelo Rodríguez, quien solicita su relevo por no encontrarse activo actualmente como partidor y, una vez realizada la consulta a través de la página web para verificar tal situación, el Despacho dispone:
1. Relevar a José Rodrigo Agudelo Rodríguez en el oficio de partidor.
 2. Requerir a los herederos reconocidos en el asunto para que, en el término de 10 días, informen al Despacho si desean realizar la partición por sí mismos o a través de sus apoderados, según la posibilidad que les otorga el inciso final del artículo 507 del CGP. En caso de guardar silencio, el Despacho procederá con la designación de un auxiliar de la justicia - partidor, de la lista vigente
- 46) (021) F14 Auto del 11 MARZO 2021 Juzgado 84 Civil Municipal. En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Designar como partidor a quien aparece registrado en el acta anexa a este auto, señalándole por concepto de gastos provisionales la suma de \$150,000 M/cte, suma que deberá ser cancelada por la parte actora.
Comuníquesele su nombramiento, para que, dentro de los 5 días siguientes al envío, tome posesión del cargo, poniéndole de presente que, para llevar a cabo la partición se le concederá un termino de 20 días.
- 47) (025) F1 CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 113731 dirigido a MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL
Despacho que Designa: Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C.
No. de Proceso: 11001400308420100065900
Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 084 Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la CARRERA 10 No. 19-65 EDF. CAMACOL PISO 5°, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de PARTIDOR, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.
Fecha de designación: lunes, 21 de noviembre de 2022 10:13:15 a. m.
- 48) (026) F 1 19 DIC 2022 ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL de auto del 11 MARZO 2022 a la suscrita partidora MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL.
- 49) Se me entrega copia expediente en CD.

I- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y ACERVO HEREDITARIO

Para liquidar la **sociedad patrimonial** se hará sobre el 100% del valor de los bienes del haber social inventariado y avaluado toda vez que no hay deducciones o pasivos y lo preceptuado por el artículo 1830 del Código Civil. Que dice: *Ejecutadas las antedichas deducciones, el residuo se dividirá por mitad entre los dos cónyuges, resultando 50% para el ex cónyuge y 50% para la ex cónyuge.* Los gananciales de los causantes pasan a ser liquidados y adjudicados como herencia.

INVENTARIO

UNICA PARTIDA	50% inmueble 50S-982828 Diagonal 49B SUR 32-43 Bogotá	\$ 34.000.000,00	
ADQUISICION	5/09/1958 EN VIGENCIA SOCIEDAD CONYUGAL		
ACTIVO BRUTO		\$ 34.000.000,00	
PASIVO		AVALUO	
SIN PARTIDAS		\$ 0,00	
TOTAL PASIVO		\$ 0,00	
ACTIVO SOCIAL		\$ 34.000.000,00	
PASIVO SOCIAL		\$ 0,00	
ACTIVO LIQUIDO		\$ 34.000.000,00	100,00%
	GANANCIALES DEL CAUSANTE	\$ 17.000.000,00	50,00%
	GANANCIALES DE LA CAUSANTE	\$ 17.000.000,00	50,00%
	PASIVO DEL CAUSANTE	\$ 0,00	50,00%
	PASIVO DE LA CAUSANTE	\$ 0,00	50,00%

ACERVO HEREDITARIO

\$ 34.000.000,00

PRIMER ORDEN SUCESORAL. Descendientes. ART 1045 C.C.

Con derecho de acrecer. Art 1206 C.C.

	ACTIVO LIQUIDO DEL CAUSANTE	CUOTA HERENCIAL	ACTIVO LIQUIDO DE LA CAUSANTE	CUOTA HERENCIAL
ASIGNATARIOS DEL ACTIVO	\$17.000.000,00	50,000%	\$17.000.000,00	50,000%
HEREDEROS DOBLE CONJUNCION	/7	/7	/4	/4
1 MAURICIO ROMERO MORALES hijo de los causantes	\$ 2.428.571,43	7,143%	\$ 4.250.000,00	12,50%
2 ANA ELVIRA ROMERO MORALES hija de los causantes	\$ 2.428.571,43	7,143%	\$ 4.250.000,00	12,50%
3 JAIRO ENRIQUE ROMERO MORALES hijo de los causantes	\$ 2.428.571,43	7,143%	\$ 4.250.000,00	12,50%
4 MARIA EUGENIA ROMERO MORALES hija de los causantes	\$ 2.428.571,43	7,143%	\$ 4.250.000,00	12,50%
CARLOS EDUARDO ROMERO MORALES	\$ 0,00	0,000%	\$ 0,00	0,00%
No acredita ser heredero				
RODRIGO ROMERO MORALES (q.e.p.d.) hijo de los causantes.	\$ 0,00	0,000%	\$ 0,00	0,00%
Sin representación sucesoral. Acrece herencia.				
HEREDEROS SIMPLE CONJUNCION				
5 CARLOS JULIO ROMERO BELTRAN hijo del causante	\$ 2.428.571,43	7,143%		
6 FLOR MIRYAN ROMERO BELTRAN hija del causante	\$ 2.428.571,43	7,143%		
7 CAROLINA ROMERO FIGUEROA hija del causante	\$ 2.428.571,42	7,142%		
	\$ 17.000.000,0	50,000%	\$ 17.000.000,00	50,00%

cuarenta y tres (32-43) de la Diagonal 49B sur y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tornados del título anterior. Por el NORTE: con el callejón No.3. Por el SUR, con la mitad de la parcela seiscientos ochenta y nueve (689). Por el ORIENTE, con la mitad de la misma parcela seiscientos ochenta (680) y por el OCCIDENTE, con la parcela seiscientos ochenta y una (681). A este inmueble le corresponde folio de matrícula inmobiliaria 50S-982828 y la cedula catastral BS D50S 32 5. CHIP AAA0016EUPA²

ADQUISICION: Por TRADICION: El causante MARCO TULIO ROMERO PINTO, casado y con sociedad conyugal vigente con la causante ELVIRA ROMERO DE MORALES, adquirió el inmueble inventariado en común y proindiviso junto con JULIO MORALES por compraventa a MAGDALENA NIÑO DE JUNCA, mediante escritura pública No.4845 de fecha 5 de septiembre de 1958 otorgada en la Notaria Segunda de Bogotá, la cual se encuentra debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria SOS- 982828.

AVALUO ESTA ADJUDICACION.....\$ 34.000.000
TOTAL ADJUDICACIÓN A MAURICIO ROMERO MORALES.....\$34.000.000

NOTA: Con esta adjudicación del 50% inventariado al heredero y cesionario **MAURICIO ROMERO MORALES** y la venta de derechos de cuota del 50% mediante escritura 1574 del 7/4/1986 Notaria 2 de Bogotá de JULIO MORALES a **MAURICIO ROMERO MORALES**, le suma el 100%. Lo anterior teniendo en cuenta Anotación 2 del certificado de tradición matrícula inmobiliaria 50S-982828

III – COMPROBACION

HEREDERO Y CESIONARIO	ACTIVO	ASIGNACION	HIJUELA
\$34.000.000,00	100%		
MAURICIO ROMERO MORALES		\$34.000.000,00	100%
UNICA HIJUELA			\$34.000.000,00 100%
SUMAS IGUALES	\$34.000.000,00 100%	34000000000% 100%	34000000000% 100%

SIN PASIVO

En los anteriores términos concluyo y presento ante el JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., **Transformado transitoriamente en JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ** cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co RAD. No.: **11001400308420100065900** REF.:SUCESION DOBLE E INTESTADA DE: **MARCO TULIO ROMERO PINTO (Q.E.P.D.)** y **ELVIRA MORALES DE ROMERO (Q.E.P.D)**

Del (la) Señor(a) Juez atentamente:

MARITZA YANNET RODRIGUEZ BERNAL
C.C.No. 51.725.945 de Bogotá
T.P. No. 98.890 del C. S. de la J.

PARTIDORA de la lista de auxiliares de la justicia designada por el juzgado

² AAA0016EUPA Véase Certificación Catastral CARPETA PDF (002) folio 16